REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, trece de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2019-00158-00
Demandante: COMISARIO FAMILIA CHITAGÁ
Demandado: LUIS RAMIRO SUÁREZ
Proceso: INVETIGACIÓN DE PATERNIDAD

El señor Comisario de Familia de Chitagá en escrito anterior solicitó el retiro de la demanda, habida cuenta que el demandado realizó el reconocimiento voluntario del niño YAIR JOSE DELGADO FLÓREZ.

Al respecto se le hace saber al Dr. JOSE VIANNEY BOTELLO VELANDIA, que la solicitud se torna improcedente al no cumplirse las exigencias contemplada en el Art.92 del C.G. del P.

Como quiera que la pretensión principal del proceso se encaminaba a declarar que el señor LUIS RAMIRO SUÁREZ era el padre biológico del niño precitado, corregir su registro civil de nacimiento, definir las responsabilidades del padre en cuanto a la obligación alimentaria y la consecuente condena en costas, circunstancias que fueron determinadas en la audiencia extrajudicial de conciliación; sobre los demás derechos y obligaciones derivadas del reconocimiento de paternidad del niño YAIR JOSE DELGADO FLÓREZ, quedan las partes en libertad de acordar estos aspectos, o bien acudir ante autoridad competente para su determinación.

Definido lo anterior, se hace innecesario continuar con el proceso, satisfechas las pretensiones del peticionario, circunstancia por la cual se dará por terminado el proceso por carencia de objeto y se ordenará el archivo de la actuación. En lo que se refiere a las costas, no se hará condena por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por carencia actual de objeto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

TERCERO: Advertir a los progenitores que quedan en libertad de ejercer las acciones derivadas de los derechos de patria potestad o responsabilidad parental.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión procédase al archivo del expediente, previas las constancias de rigor.

QUINTO: Comuníquese lo aquí decidido a las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

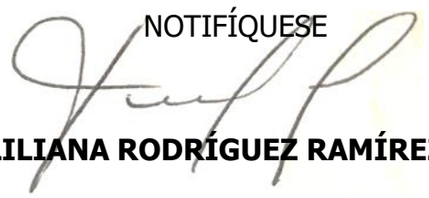

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 16 de mayo de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 13 de mayo de 2022, fue notificado en ESTADO No. 019 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde35eede5dd28c61681c66c50ccbef0070d97ad531be38dd7ab8ae21c92bacf**
Documento generado en 13/05/2022 11:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica